



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: PAGO DIRECTO
RADICACION: 2000140030022021-00278-00
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA

MAF COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderada presenta demanda de EJECUCIÓN CON GANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO, para la exigibilidad de la garantía real, solicita la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor de placas FWW853, marca TOYOTA, línea RAV4, color BLANCO PERLADO, chasis JTMW43FV8LD006578, MOTOR No. M20AV017147, a nombre de RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía # 19.219.944, conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y Artículo 62 de la misma ley.

Una vez realizado el estudio, se advierte, que el despacho es competente para conocer de la presente demanda pues cumple con lo prescrito en el artículo 57 y párrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012, en virtud de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente asunto y se admite la solicitud.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de MAF COLOMBIA S.A.S., en contra de RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA.

2.- De conformidad con el parágrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado MAF COLOMBIA S.A.S., vehículo automotor de placas FWW853, marca TOYOTA, línea RAV4, color BLANCO PERLADO, chasis JTMW43FV8LD006578, MOTOR No. M20AV017147, a nombre de RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía # 19.219.944. Ofíciase a la POLICÍA NACIONAL –AUTOMOTORES, correo mebog.sijin-radic@policia.gov.vo, para que proceda a la inmovilización del mismo, y se sirva ponerlo a disposición del acreedor prendario en los siguientes parqueaderos:

Bogotá.	Gachancipá	Carrera 5 No. 1-53
	Bogotá	Calle 72ª # 21A – 90 Guasca Vereda el Santuario 500mts ROUNTPONT de guasca Vía Guatavita Mega patio empresarial
ANTIOQUIA	COPACABANA	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO
SANTANDER	GIRON	VEREDA LAGUNETA FINCA CASTILLA
	BARRANCABERMEJA	BARRIO VILLA ROSA 20 VIA FERREA
NTE SDER	CUCUTA	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2 VIA EL ESCOBAL
ATLANTICO	BARRANQUILLA	AVENIDA CARRERA 110 6 No. 171 Bodega II.
BOLIVAR	Cartagena	Carrea 36 # 22B BARRIO TERNERA
CESAR	Bosconia	CRA 18 # 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS
BOYACA	SOGAMOSO	CARRERA 10 A CON CALLE 30 BARRIO CHICAMOCHA.
CASANARE	YOPAL	TRANSV 18 # 30 - 64
META	VILLAVICENCIO	CARRETERA DEL AMOR KM 2 BODEGA UNCON
BOGOTA	INTERIOR 4 BARRIO ORTEZAL	Calle 208 # 43 A – 60 NT 4 PUENTE ARANDA.
	BODEGA 2 BARRIO PLANADAS	SEDE FONTIBON MOSQUERA CALLE 4 No. 11 - 05
BARRANQUILLA	BARRIO CIUDAD JARDIN	Calle 81 # 38 - 121
MEDELLIN	BODEGA 6 Y 7	CARRERA 48 # 41 – 24 BARRIO COLON PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO
	SIA SAS CENTRO	CARRERA 48 # 41 24 B BARRIO COLON
CALI	SIA SAS BODEGA	CARRERA 34 # 16 – 110 ACOPI JUMBO VALLE.
BUCARAMANGA	SIA SAS OLD PARRA BODEGA	CRA 15 OCCIDENTE 36 – 39 BARRIO LA JOYA.
BOGOTA	HACIENDA PUENTE GRANDE	KM 07 VIA BOGOTA MOSQUERA ANTE DEL PEAJE DIAGONAL RIO BOGOTA
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA LOTE 4.
PEREIRA	DOSQUEBRADA RISARALDA VIA PRINCIPAL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE.
VILLAVICENCIO	BARRIO PRIMERA DE MAYO	MZ H No. 25 – 14 LOTE 3 SECTOR DEL ANILLO VIAL
BARRANQUILLA	SECTOR CARIBE VERDE	AV CIRCUNVALAR CL 110 6 N. 171 LOTE 3 SECTOR CIRUNVALAR

CUCUTA	LOS PATIOS	CALLE 36 2E - 07
CARTAGENA	BAYUNCA	KM 10 VIA LA CRDIALIDAD ESTACION DE SERVICIO TERPEL
POPAYAN	CAUCA	VARIANTE PANAMERICANA VIA PASTO
PASTO	NARIÑO	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 6 # 11 – 66 BARRIO KENEDY
IPIALES	NARIÑO	MZ CASA 22 CAMINO DE ARAGON

Para efectos de la entrega, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, y remita con destino al proceso, copias de la diligencia de inmovilización y entrega.

4. Reconózcase personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar en calidad de apoderada del MAF COLOMBIA S.A.S., conforme a los términos conferidos en el poder.

5. Téngase a la doctora LEYDI JOHANNA CUBIDES ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.739.565, TP. 305.377, como dependiente judicial de la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, conforme a las facultades conferidas en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTH ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0e835cf78bd4a840a3a6a7f5f77f914bbaf0c77ba9f41bea01896dadf76349**

Documento generado en 15/07/2021 04:56:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>